

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á la corte Don Florencio Rodriguez Vaamonde, Ministro de la Gobernacion,

Vengo en mandar que Don Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, Presidente del Consejo de Ministros cese en el desempeño de aquel Ministerio; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

Rafael Monáes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á la corte Don Florencio Rodriguez Vaamonde, Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Marqués de Miraflores.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 17.

Circular manifestando cesa en el cargo de Gobernador interino, Don Miguel Bethencourt Sortino.

Habiendo llegado en el dia de hoy á esta capital Don Diego Vazquez, Gobernador electo de esta provincia, cesa con esta misma fecha en el mando civil y económico de la misma que interinamente venia desempeñando por disposicion de S. M. la Reina (q. D. g.)

Guadalajara 8 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 18.

Otra anunciando encargarse del mando de esta provincia D. Diego Vazquez, Gobernador de la misma.

Habiendo llegado á esta capital en el dia de hoy, me encargo con esta misma fecha del mando civil y económico de esta provincia

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quienes corresponda.

Guadalajara 8 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

A LOS HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

S. M. la Reina (q. D. g.) por su Real decreto de 25 de Mayo último, se ha dignado nombrarme Gobernador de esta provincia, de cuyo importante puesto me encargo con esta misma fecha.

Comprendiendo los deberes que me impone la alta honra de corresponder á la confianza que en mí ha depositado nuestra augusta Soberana, vengo poseído de los mejores deseos en bien de

este pacífico país y de sus honrados habitantes.

Todo cuando de mí dependa, todo cuanto comprenda el círculo de mis atribuciones, no escaseará jamás al logro de cualquier objeto que pueda serles útil.

Celoso en el cumplimiento de mis deberes oficiales, y comprendiendo asimismo que la base de toda buena administración se apoya en el derecho y el deber, no cercenaré á nadie lo primero, ni toleraré tampoco que se omita el exacto cumplimiento de lo segundo.

Las puertas de mi despacho estarán siempre abiertas á los funcionarios y particulares que vengán en demanda de mi Autoridad, y la accion tutelar de la justicia alcanzará siempre, y sin distincion de personas ni opiniones, á lo que de la misma se exija, sostenido por ese mismo derecho y la razon.

En estas breves palabras tenéis bosquejado, habitantes de la provincia de Guadalajara, los principios que siempre me sirven de guia en el mando, y de los que no me he apartado, ni aun en circunstancias tan lamentables como las que acabo de atravesar en otra parte del territorio de la Monarquia, en donde tambien acabo de servir.

Confío en el apoyo sincero de todos los honrados habitantes de este país, cuya benevolencia no dudo alcanzar desde luego, así como ellos pueden estar seguros de la mia, y aunados por ese medio los esfuerzos de todos en bien del mismo país, será así como se verán satisfechos los deseos que animan á vuestro Gobernador,

Diego Vazquez.

Guadalajara 8 de Julio de 1863.

Núm. 19.

Real orden mandando quede sin efecto la de 29 de Enero de 1858, en la parte que previene se amplien las fianzas por los Administradores subalternos de Rentas Estancadas por periodos de cinco años.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 16 del actual ha comunicado á este Gobierno lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 8 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa

Direccion general, con motivo de las reclamaciones que ha producido la Real orden de 29 de Enero de 1858, en la parte relativa á que los administradores de Rentas Estancadas, amplien sus fianzas de cinco en cinco años, siempre que en este periodo hubiesen excedido los valores que en un 50 por 100 del tipo que sirvió de base al afianzamiento. En su vista, y considerando que el tipo de afianzamientos basado en un trimestre de la recaudacion, es suficiente para garantizar los intereses del Tesoro, y que en algunos casos y en determinadas localidades llega á ser tan excesivo que dificulte el nombramiento para estos destinos, porque no se hallan personas que tengan medios de proporcionarse garantías materiales tan crecidas, considerando, que si cuando los valores aumentan en proporcion considerable se exigiese la amplacion de la fianza, vendria á recaer sobre los subalternos un gravámen en vez de encontrar la recompensa á que les hacia acreedores el celo que emplean en el progreso de la Rentas públicas; y considerando finalmente que en el dia las Administraciones principales de Hacienda pública tienen medios de evitar que se acumulen las existencias de caudales en poder de los subalternos, ya por que la mayor facilidad de las comunicaciones y la extension que van adquiriendo las operaciones del giro del Tesoro y de los particulares permiten hacer las entregas en plazos mas cortos, ya porque puede emplearse una vigilancia constante y eficaz de las operaciones de aquellos funcionarios: S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido resolver: 1.º Que quede sin efecto la Real orden de 29 de Enero de 1858, en la parte que previene se amplien las fianzas por los Administradores subalternos de Rentas Estancadas por periodos de cinco años, cuando los ingresos, hubiesen excedido un 50 por 100 del tipo que sirvió de base á los afianzamientos; y 2.º que cuando llegue este caso las Administraciones principales puedan, por regla general, disponer que los subalternos ingresen los valores por quincenas por el plazo mas cortos, si lo estiman conveniente; pero teniendo siempre en cuenta la facilidad que para ello tenga el subalterno, compatible con el buen servicio y con la proteccion que deben dispensar á estos funcionarios, en cuanto lo permita la seguridad de los intereses del Tesoro. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. para los propios fines.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios á que se refiere.

Guadalajara 26 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

NEGOCIADO 7.º—HACIENDA.

Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas en 7 y 13 de Setiembre de 1859 por la Direccion general de la Deuda a favor de los Ayuntamientos que se expresarán por el 8 por 100 de sus propios enajenados, segun se ha participado a este Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del actual.

Table with 4 columns: Número de inscripciones, Su numeracion, Ayuntamientos a que corresponden, Capitales. Lists various municipalities and their corresponding capital amounts.

Nota de las inscripciones de la propia clase que por conversion y cange han sido igualmente emitidas a favor de los Ayuntamientos que se expresan.

Table with 5 columns: Número de las inscripciones, Su procedencia, Corporaciones a que corresponden, Provincias, Su capital. Rs. vn. Lists conversion details for municipalities like Bujarrabal and Valdegrudas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones a quienes interesa.

Guadalajara 30 de Junio de 1863. EL GOBERNADOR INTERINO, Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 21.

Real orden para que se abonen a las Corporaciones y establecimientos civiles los intereses correspondientes al primer semestre de este año, que vence en fin de este mes.

Las Direcciones generales del Tesoro, y de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 25 de Junio último han comunicado a este Gobierno lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a estas Direcciones generales en 12 del corriente, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que a las Corporaciones y establecimientos civiles que aun no hubiesen recibido las Inscripciones intransferibles a que tienen derecho por sus bienes enajenados, se les abonen los intereses correspondientes al semestre primero de este año que vencerá en fin de este mes, bajo las bases y en la forma establecida por la Real orden de 6 de Agosto de 1859.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las expresadas Corporaciones.

Guadalajara 1.º de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO, Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 22.

Circular para que los Ayuntamientos hagan efectivos con la debida anticipacion las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos, para atender al pago de haberes a los encargados de la guardia forestal.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 8 de Junio último, me dice lo siguiente:

En virtud de la comunicacion de V. S.

de 10 del mes próximo pasado, haciendo presentes las dificultades que se ofrecen en esa provincia para el pago de haberes a los encargados de la guardia forestal; esta Direccion general, no pudiendo proponer ninguna medida parcial que remedie dichas dificultades, por estar preparando el arreglo general en guarderia, entre tanto que se concluyen dichos trabajos, ha acordado decir a V. S. procure por cuantos medios pone la ley a su disposicion, que los Ayuntamientos de los pueblos hagan efectivas con la debida anticipacion las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos para atender a dicho objeto.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial a fin de que los Alcaldes le presten el debido cumplimiento, conforme ya les tengo prevenido en mi circular de 2 del mes anterior.

Guadalajara 1.º de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 23.

Anunciando segunda subasta para la reparacion del puente de Romancos.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Obras en los rios.

En atencion a no haberse presentado licitador en la subasta para las obras de reparacion del puente de Romancos sobre el rio Tajuña, que tuvo lugar en este Gobierno de provincia el dia 15 de Junio último, segun anuncio publicado en el Boletin oficial número 54, correspondiente al dia 6 de Mayo anterior; he acordado que el dia 3 de Agosto inmediato y hora de las doce de su mañana, se repita dicho acto de subasta en la misma forma y bajo las condiciones mencionadas en el Boletin oficial núm. 54, de que se hace mérito.

Guadalajara 2 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 24.

Solicitando autorizacion para aprovechar aguas del Rio Cifuentes con destino al movimiento de un molino harinero.

Don Miguel Bethencourt Sortino, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Juan Suarez, vecino de Trillo, se ha incoado expediente

en este Gobierno, en solicitud de la Real autorizacion correspondiente para aprovechar aguas del rio Cifuentes, con destino al movimiento de un molino harinero con una sola piedra, que intenta construir en el término jurisdiccional del pueblo de su vecindad.

Y para los efectos de la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, se publica este anuncio, a fin de que las Corporaciones ó particulares a quienes interese el

proyecto, puedan tomar conocimiento de él en la Seccion de Fomento de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto durante el plazo de 20 dias improrogable que he tenido a bien señalar para oír las reclamaciones de los que se creyeren perjudicados.

Guadalajara 2 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO, Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 25.

Relacion de los sugetos a quienes se ha concedido licencia de uso de armas y de caza, cuyos documentos deben recoger de las Comisarias respectivas que se expresan.

Comisaria de Guadalajara.—Brihuega, Sacedon, Pastrana y Guadalajara.

PARTIDO DE BRIHUEGA.

Table with 4 columns: NOMBRES, Pueblos, Armas, Clase de licencia. Lists names of individuals and their respective licenses for arms and hunting in Brihuega.

PARTIDO DE SACEDON.

Table with 4 columns: NOMBRES, Pueblos, Armas, Clase de licencia. Lists names of individuals and their respective licenses for arms and hunting in Sacedon.

PARTIDO DE PASTRANA.

Table with 4 columns: NOMBRES, Pueblos, Armas, Clase de licencia. Lists names of individuals and their respective licenses for arms and hunting in Pastrana.

PARTIDO DE GUADALAJARA.

Table with 4 columns: NOMBRES, Pueblos, Armas, Clase de licencia. Lists names of individuals and their respective licenses for arms and hunting in Guadalajara.

Comisaria de Sigüenza, Molina, Cifuentes y Sigüenza.

PARTIDO DE MOLINA.

Table with 4 columns: NOMBRES, Pueblos, Armas, Clase de licencia. Lists names of individuals and their respective licenses for arms and hunting in Molina.

NOMBRES.	Pueblos.	Armas.	Clase de licencia.
Benigno Catalán.....	Cubillejo de la Sierra.	Escopeta.	De armas.
Vicente Martínez.....	Fuenvellida.	id.	id.
Pedro Ramos.....	Labros.	id.	id.
Juan Lopez.....	Luzón.	id.	id.
Agustin Ramos.....	id.	id.	id.
Juan Bolaños.....	id.	id.	id.
Mateo Robiscost.....	id.	id.	id.
Manuel Lopez.....	id.	id.	id.
Segundo Ayuso.....	id.	id.	id.
Eugenio Ayuso.....	id.	id.	id.
José Julian Bolaños.....	id.	id.	id.
Andrés Blasco.....	id.	id.	id.
Juan Merodio.....	id.	id.	id.
Eusebio Caja.....	Megina.	id.	id.
Toribio Sanz.....	id.	id.	id.
Rafael Vazquez.....	Molina.	id.	id.
Hilario Lara.....	id.	id.	id.
José Roa.....	id.	id.	id.
Bonifacio Gomez.....	id.	id.	id.
Mariano Mangas.....	Tortuera.	id.	id.
Pedro Navarro.....	Torete.	id.	id.

PARTIDO DE CIFUENTES.

NOMBRES.	Pueblos.	Armas.	Clase de licencia.
Bernabé Diaz.....	Abanades.	Escopeta.	De armas.
Facundo del Amo.....	Arbeteta.	id.	id.
Joaquin Moranchel.....	Carrascosa de Tajo.	id.	id.
Francisco Flores.....	Canredondo.	id.	id.
Manuel Serrano.....	Cereceda.	id.	id.
Raimundo Bueno.....	Las Inviernas.	id.	id.
Benigno Ramos.....	Mantiel.	id.	id.
Francisco Polo.....	La Puerta.	id.	id.
Máximo Campos.....	id.	id.	id.
Benito Garcia.....	Renales.	id.	id.
Nicolás Blanco.....	Rugbilla.	id.	id.
Baldomero Utrilla.....	id.	id.	id.
Manuel Garcia.....	id.	id.	id.
Rafael Carrascosa.....	Sotoca.	id.	id.
Anastasio Gomez.....	id.	id.	id.
Victoriano Martin.....	Val de San Garcia.	id.	id.

PARTIDO DE SIGUENZA.

NOMBRES.	Pueblos.	Armas.	Clase de licencia.
Miguel Benito.....	Córtes.	Escopeta.	De armas.
Rafael de Miguel.....	id.	id.	id.
Agustin de la Torre.....	id.	id.	id.
Elias Perez.....	Horna.	id.	id.

Comisaria de Hiendelaencina, Atienza y Tamajon.

PARTIDO DE ATIENZA.

NOMBRES.	Pueblos.	Armas.	Clase de licencia.
Tomás Gomez.....	Aldeanueva.	Escopeta.	De armas.
Bruno Gil.....	San Andrés del Congosto.	id.	id.
Tomás Gil.....	id.	id.	id.
Roman de Andrés.....	id.	id.	id.
Luis Muñoz.....	Hijos.	id.	id.
Mariano Alvaro.....	Querencia.	id.	id.
Saturino del Castillo.....	Riva de Santiuste.	id.	id.
Estéban Lacalle.....	Robledo.	id.	id.
Manuel de Pedro Cerezo.....	Villacadima.	id.	id.

PARTIDO DE TAMAJON.

NOMBRES.	Pueblos.	Armas.	Clase de licencia.
Francisco Martinez.....	Arbancon.	Escopeta.	De armas.
Pedro Bravo.....	id.	id.	id.
Nicolás Minguez.....	Campillo de Ranas.	id.	id.
Hilario Salinas.....	Robledillo de Mohernando	id.	id.
Pedro Acero.....	Uceda.	id.	id.
Eusebio Jimenez.....	id.	id.	id.
Félix Aguado.....	id.	id.	id.
Lino Acero.....	id.	id.	id.
Manuel Gonzalez.....	id.	id.	id.
Hilario Antonio.....	id.	id.	id.
José Fernandez.....	id.	id.	id.
Fernando Biguese.....	id.	id.	id.
Rafael Durá.....	id.	id.	id.

Lo que se inserta en el presente para que llegue a conocimiento de los interesados y se presenten a recoger las respectivas licencias.

Guadalajara 2 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 26.

Edicto admitiendo la alzada interpuesta por el registrador D. Juan Arroyo, de la mina Quien Pensa! sita en término de Hiendelaencina.

Minas.
Don Miguel Bethencourt Sortino, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de registro de la mina Quien Pensa!, sita en término de Hiendelaencina, y en vista de la solicitud del registrador D. Juan Arroyo, alzándose para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento de la providencia fecha 3 de Junio último, anunciada en el Boletín oficial número 69, correspondiente al día 10 del citado mes, he acordado en el día de ayer lo que sigue:

Se admite la alzada que esta parte interpone dentro del término legal, del decreto fecha 3 del corriente, y en su virtud con arreglo a los arts 67 y 68 de la ley de 6 de Julio de 1859, remítase el expediente al Excmo. Sr. Ministro de Fomento con el debido informe para la resolución que crea oportuna. Y en cuanto a la suspensión de labores que solicita el apelante no tratándose de un registro ordinario con oposicion, caso

Guadalajara 1.º de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 27.

Otro anunciando la caducidad de la mina titulada D. Julian, sita en término de Hiendelaencina.

Minas.
D. Miguel Bethencourt Sortino, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la caducidad de la mina titulada Don Julian, sita en el término de Hiendelaencina, mediante a que, no obstante el tiempo transcurrido desde la publicacion del edicto de designacion de la denominada Los Angeles, cuyo terreno se refiere al que aquella ocupa-

ba, y los quince dias de término que se dieron al dueño de la misma en el Boletín oficial número 45 correspondiente al 15 de Abril último para alegar en favor de su derecho lo que tuviese por conveniente, no se ha presentado escrito alguno de oposicion ó reclamacion de los derechos en cuestion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de los interesados y demás efectos que son consiguientes, mediante a no tener los interesados representante legal en esta capital.

Guadalajara 2 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 28.

Otro para la designacion de dos pertenencias de la mina de investigacion denominada Veinte y dos de Junio en término de Hiendelaencina.

Minas.
D. Miguel Bethencourt Sortino, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por Juan Cemillan, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Julio, designando dos pertenencias de la mina de investigacion denominada Veinte y dos de Junio, sita en el Poyal del Romero, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida el Centro del Astial, Sur de un pozo antiguo abierto en la investigacion San Gerardo que se encuentra arruinado, y desde él en direccion Sur se medirán 244 metros y se colocará la primera estaca; desde esta direccion Este 20 metros y colocará la segunda; desde esta direccion Norte 600 metros y se colocará la tercera; desde esta direccion Poniente 200 metros y se colocará la cuarta; desde esta direccion Sur 600 metros y se colocará la quinta y de quinta a primera direccion Este 180 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 3 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 29.

Otro para la designacion de dos pertenencias de la mina de investigacion denominada Veinte y uno de Junio en término de Hiendelaencina.

Minas.
D. Miguel Bethencourt Sortino, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Leas, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Julio, designando dos pertenencias de la mina de investigacion denominada Veinte y uno de Junio, sita en La Solana del barranco de la Hoyuela, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro del Astial, Sur de un pozo antiguo abierto en la investigacion San Deogracias que se encuentra rehundido; y desde esta en direccion Oeste se medirán 83 metros ó los que haya hasta intestar con la pertenencia de la Poderosa y colocará la primera estaca; desde esta direccion Sur 200 metros y se colocará la segunda; desde esta direccion Levante 200 metros, y se colocará la tercera; desde esta direccion Norte 600 metros y colocará la quinta; y de quinta a primera en direccion Sur 400 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 3 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 30.

Anunciando quedar abiertas al público las estaciones que a continuacion se expresan.

El Señor Director de la Seccion de Te-

légrafos de esta capital con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

Las estaciones anotadas a continuacion se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del Reino y para el internacional el día 10 del actual.

INTERIOR.

Oñate.....	Dia completo.
Deva.....	Limitado.
Santa Agueda.....	
Zaraz.....	
Arechavaleta.....	
Azpeitia.....	
Guetaria.....	
Cestona.....	

Nota. Deva, Santa Agueda, Zaraz y Arechavaleta prestarán servicio de dia completo durante la temporada de baños, desde 1.º de Julio a fin de Setiembre.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 7 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 31.

Nombrado por este Gobierno para el desempeño de una comision del servicio, Don Blas Garcia Cuellar, Oficial segundo de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma, a fin de que le faciliten a dicho Comisionado las noticias que pueda reclamarles para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 8 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR,
Diego Vazquez.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

de Guadalajara.

Doctor Don Dionisio Silva, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber: Que a virtud de exhorto que me ha dirigido el Señor Juez de primera instancia de la ciudad de Sigüenza, procedente del expediente para la exaccion de las costas en causa seguida contra Pablo Melgar Riaza, vecino de la villa de Ciruelas, por hurto, he acordado proceder a la venta en pública subasta de una casa que fué embargada al Pablo, situada en la poblacion de dicho Ciruelas y su calle de la Fragua, retasada en la suma de 700 reales; cuya subasta tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 13 de Julio próximo a las diez en punto de su mañana.

Dado en Guadalajara a 23 de Junio de 1863. — Doctor Dionisio Silva. — Por mandato de Su Señoría. — Félix Garcia Cardiel.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Mondejar, dotada con el sueldo de 6.000 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuara con plena sujecion

al art. 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 7 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

de esta provincia.

El Consejo de Administracion de esta provincia en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

- Racion de pan, á 90 céntos.
- Fanega de cebada, á 24 rs.
- Arroba de paja, á 1 real 50 céntos.
- Id. de aceite, á 60 rs.
- Idem de carbon, á 5 rs.
- Idem de leña á 1 real.

Con los precios que anteceden quedan completos los del segundo trimestre del año actual. Se recomienda á los Sres. Alcaldes la formacion é inmediata remision de la cuenta de suministros á la Administracion de Hacienda pública de esta provincia á fin de proceder al abono de su importe y regularizar la contabilidad del Ejército.

Guadalajara 30 de Junio de 1863.—El Presidente, Miguel Bethencourt Sortino.—El Comisario de Guerra, José Maria Aulestia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El estanco de Valdecoucha, esta vacante por defuncion del que lo desempeñaba y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á él y cuenten con fondos suficientes para hacer las sacas al contado de la Administracion de Rentas Estancadas del partido á que corresponda acuda á esta Administracion principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 4 de Julio de 1863.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

DIRECCION GENERAL

de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 33.000 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Cataluña, el día 20 de Julio próximo, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, de este día, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 29 de Junio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorias y cantidad de cebada que se contrata.

FACTOrias.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega.		Quintales Castellanos.
		Libras castellanas.	Castellanos.	
Barcelona	Del pais	69	28	28.000
Reus	Idem	68 1/2	5	5.000
				33.000

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., re-

sidente en..... calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 33.000 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas..... quintales en la factoria de..... al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

COMISARIA DE GUERRA

de Madrid.

Inspeccion de hospitales.

Debiendo adquirirse por medio de subasta ocho mil arrobas de carbon con destino al referido hospital segun lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Intendente de ejército y de este Distrito en veinte y dos del actual, se hace pública esta determinacion para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados desde el dia de la fecha hasta el 27 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana en la Inspeccion de dicho hospital, en cuya hora quedará constituido el tribunal de subasta para la apertura de los mismos con arreglo á lo dispuesto en las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha dependencia.

Bajo el concepto que el precio límite que se fija por cada arroba de carbon es el de seis reales, y que no se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos la cantidad de dos mil reales vellon como garantía de su compromiso.

Madrid 26 de Junio de 1863.—Celestino Santarromana.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el acopio de ocho mil arrobas de carbon para el consumo de este Establecimiento.

1.º El carbon será de encina, estará enjuto, sin piedra, tierra, lizos ni ninguna otra materia que perjudique la calidad.

2.º Estará en trozos grandes y redondos sin mas cisco que el que proporcionalmente produzca el desgrano de los trozos unos con otros al introducirle en las seras y sacarle de ellas.

3.º Será de cuenta del contratista la conduccion de él á este hospital así como dejarlo almacenado y apilado en la carbonera y recibido en la propia forma y condiciones que se acostumbra en almacenes ó sea pesado y destarado al pié de estos.

4.º Las ocho mil arrobas de carbon deberán quedar acopiadas en el término de tres meses á contar desde la fecha en que se apruebe el contrato por el Excmo. Sr. Director general siendo obligatorio la entrega de dos mil arrobas el primer mes.

5.º El carbon que no se admita por no encontrarse de recibo será de su cuenta la carga y cuantos gastos se origine hasta dejarlo fuera del edificio, entendiéndose que para dirimir la cuestion, si la hubiese, de si es ó no de recibo, se nombrarán peritos por una y otra parte y un tercero en caso necesario, siendo estos gastos de cuenta de la parte que haya dado lugar á esta diligencia pagados por ambas partes segun previene la circular de la Direccion general de Administracion militar de 9 de Agosto de 1859.

6.º Para tomar parte en la subasta se acompañará al pliego respectivo la carta de pago original que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil reales y cuyas cartas de pago serán devueltas á los individuos excepto la de aquel á cuyo favor se adjudique el remate, el cual hará subir esta cantidad hasta la de ocho mil reales, que quedará como garantía en este hospital hasta la terminacion de su compromiso.

7.º El pago se hará directamente por el Administrador del hospital por el valor de cada entrega en el acto de quedar recibido.

8.º El precio límite que se fija para la subasta de las ocho mil arrobas de carbon es el de seis reales por cada una arroba.

9.º Será tambien de su cuenta el gasto del papel sellado de la escritura de com-

promiso y seis copias mas de esta que deberán formarse aprobado que sea el contrato, igualmente las causas sumarios que pudieran promoverse por falta de su compromiso y fueran peculiares de este servicio conocerá previamente el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

10. El contrato no tendrá efecto hasta tanto no merezca la aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar.

Madrid 15 de Junio de 1863.—El Comisario de Guerra Inspector, Celestino Santarromana.—Intendencia militar de Castilla la Nueva.—Aprobado.—Nevares.

Modelo de proposicion.

D. Fulano de Tal, vecino de..... habitante calle de tal, número tantos, cuarto tal, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de ocho mil arrobas de carbon de encina con destino al hospital militar de esta corte, se comprometo á hacer este servicio en los términos fijados al precio de tantos reales y tantos céntimos (todo en letra) arroba, acompañando al efecto la carta de pago original importante dos mil reales vellon como garantía de esta proposicion.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Horna.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Horna 4 de Junio de 1863.—Miguel Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Morillejo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes celebrado hoy dia de la fecha, se anuncia la vacante de la plaza de cirujano de Beneficencia municipal de esta villa, dotada con 100 rs. vn., pagados del presupuesto Municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Presidente de esta Corporacion, hasta el dia 10 del próximo mes de Julio, en que se proveerá.

Morillejo 8 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, José Sotodosos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tovillos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Tovillos 21 de Junio de 1863.—El Alcalde, Manuel Garcia.—Santiago Bayo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valbuena.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Valbuena 22 de Junio de 1863.—El Alcalde, Sabino Diaz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

del Recuenco.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la pro-

vincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Recuenco 25 de Junio de 1863.—El Presidente, Juan Manuel Arralde.—Casto Arralde, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Pozo de Almoquera.

La recuficacion del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

El Pozo de Almoquera 25 de Junio de 1863.—El Teniente Alcalde, Pablo Juarez.—Anselmo Perez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Turmiel 28 de Junio de 1863.—El Presidente, Domingo Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Miedes 29 de Junio de 1863.—El Alcalde, Pedro Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de la Casa de Uceda.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no se oirán.

La Casa de Uceda 29 de Junio de 1863.—El Alcalde constitucional, Manuel Maria Cabrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Trillo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Trillo 30 de Junio de 1863.—El Alcalde, Roman Broguero.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Martin, Secretario.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lazaro num. 21.